



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 394 -2011-P-CSJHA/PJ

**Huacho, catorce de noviembre
del año dos mil once.-**

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

VISTOS:

Las solicitudes presentadas por la servidora Marina Rosaura Mattos Montes, siendo recepcionadas con fechas cuatro y veintiocho de octubre del año en curso respectivamente, y;

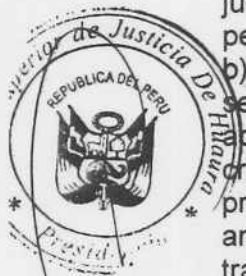
CONSIDERANDO:

Que, la servidora Marina Rosaura Mattos Montes, Técnico Judicial, adscrita al Módulo Penal de Barranca y contratada bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728); mediante los documentos de vistos, en primer término peticiona se le conceda vacaciones para el mes de diciembre (treinta días); sin embargo posteriormente peticiona se le re programe sus vacaciones para el periodo comprendido desde la segunda quincena de noviembre y la primera quincena de diciembre del año en curso; sustenta su pedido argumentando que requiere urgentemente hacer uso de sus vacaciones por razones que su señor padre se encuentra muy delicado de salud para lo cual acredita con los documentos correspondientes; asimismo se advierte que las solicitudes antes referidas cuentan con la anuencia de su Jefe Inmediato Superior.

Que, estando a la condición laboral de la recurrente, debemos advertir que el artículo 30° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 010-2004-CE-PJ de fecha 03 de febrero del año 2004, establece que los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo (...).

Que, mediante el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 341-2010-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo dispuso que los magistrados y personal auxiliar que trabajen del uno de febrero al dos de marzo del dos mil once y que hayan cumplido el récord laboral exigido, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del año dos mil once.

Asimismo el Artículo 32° del Reglamento antes citado establece que "Los períodos de descanso vacacional se establecen de acuerdo a: a) Los períodos de vacaciones judiciales que establezca el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el caso de personal jurisdiccional, y personal administrativo cuando así se señale expresamente; b) El Rol de Vacaciones Anuales que se establezca de acuerdo a las necesidades de servicio de las áreas administrativas de los Distritos Judiciales (...); y c) El común acuerdo entre el trabajador y el Poder Judicial. A falta de acuerdo priman los dos criterios previamente señalados". Asimismo, en su artículo 33° señala que "sólo procederán las modificaciones al Rol de Vacaciones establecido, cuando así lo ameriten las necesidades del servicio o situaciones extraordinarias de los trabajadores, debidamente acreditadas.





PODER JUDICIAL

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 713 dispone que la oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz.

Que, teniendo en cuenta que la servidora en mención, al veintisiete de febrero del año en curso ha generado un nuevo periodo de goce vacacional; observando a su vez que existe la disponibilidad de servicio, puesto que su solicitud cuenta con el visto bueno de su inmediato superior, y asimismo debe considerarse que el presente pedido es un caso excepcional debidamente sustentado que requiere ser atendido; por lo que resulta pertinente conceder el descanso vacacional solicitado; la misma que deberá efectivizarse desde el dieciséis de noviembre al quince de diciembre del año en curso (treinta días).

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas al Presidente de la Corte Superior de Justicia por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el uso del goce vacacional de la servidora MARINA ROSAURA MATTOS MONTES por el periodo de treinta días, comprendidos del dieciséis de noviembre al quince de diciembre del año dos mil once.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la servidora aludida, haga entrega del cargo que corresponda conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 005-99-SE-TP-CME-PJ y la Resolución Administrativa N° 016-2004-CE-PJ.

ARTICULO TERCERO: PONER la presente resolución administrativa, a conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración de esta Corte Superior, de la Administración del Módulo Penal de Barranca y de la interesada para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




JAVIER ABAD HERRERA VILLAR
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL